

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

25537 *CORRECCION de errores del Real Decreto 3066/1983, de 13 de octubre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Generalidad Valenciana en materia de cultura.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación, Real Decreto 3066/1983, de 13 de octubre, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 296, de 12 de diciembre de 1983, procede establecer la oportuna rectificación:

En la página 33395, listado número 38, Biblioteca Pública del Estado en Valencia, se omitió a la funcionaria cuyos datos se expresan a continuación, que debe considerarse incluida en el mencionado listado:

«Apellidos y nombre: Palanca Pastor, Amparo. Cuerpo al que pertenece: Ayudantes de Archivos, Bibliotecas y Museos. Número Registro: A49EC107. Situación administrativa: Activo. Puesto de trabajo que desempeña: Ayudante Bibliotecas. Retribuciones (1985): Básicas, 1.043.104. Complementarias: 387.119. Total anual: 1.430.223.»

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

25538 *ORDEN de 6 de diciembre de 1985 sobre fijación del derecho regulador para la importación de cereales.*

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo 5.º del Real Decreto 2332/1984, de 14 de noviembre, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los cereales que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Trn neta
Centeno.	10.02.B	Contado: 7.243 Mes en curso: 7.215
Cebada.	10.03.B	Contado: 9.036 Mes en curso: 9.010 Enero: 10.408 Febrero: 10.796
Avena.	10.04.B	Contado: 3.904 Mes en curso: 3.878
Maiz.	10.05.B.II	Contado: 6.847 Mes en curso: 6.819 Enero: 7.185 Febrero: 7.336
Mijo.	10.07.B	Contado: 1.048 Mes en curso: 1.009 Enero: 3.138 Febrero: 4.153
Sorgo.	10.07.C.II	Contado: 5.820 Mes en curso: 5.794 Enero: 7.259 Febrero: 7.171
Alpiste.	10.07.D.II	Contado: 10 Mes en curso: 10

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta su modificación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de diciembre de 1985.—P. D. (Orden de 26 de noviembre de 1985), el Secretario de Estado de Comercio, Luis de Velasco Rami.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

25539 *CORRECCION de errores de la Orden de 13 de noviembre de 1985, sobre modelos de balances y cuentas de resultados públicos de Bancos y Cajas de Ahorros.*

Padecido error en la inserción de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial de Estado» número 277, de 19 de noviembre de 1985, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En el sumario que se relaciona en el apartado I. Disposiciones generales y en el que encabeza la citada disposición en la página 36485, donde dice: «Orden de 13 de noviembre de 1985 sobre modelos de balances y cuentas de resultados públicos y de Bancos y Cajas de Ahorros», debe decir: «Orden de 13 de noviembre de 1985 sobre modelos de balances y cuentas de resultados públicos de Bancos y Cajas de Ahorros».

MINISTERIO DEL INTERIOR

25540 *ORDEN de 5 de diciembre de 1985 por la que se delega en los Gobernadores civiles de Las Palmas y de Santa Cruz de Tenerife, las facultades necesarias para autorizar la entrada, tránsito y permanencia de extranjeros, en supuestos excepcionales, en el territorio de las respectivas provincias.*

Ilustrísimos señores:

La situación geográfica del archipiélago de Canarias da lugar a la confluencia en el mismo de intensas corrientes humanas, turísticas y comerciales, a través de un abundante tráfico marítimo y aéreo, y, con ello, a la gran frecuencia de la entrada, tránsito y permanencia de extranjeros en su territorio.

Concretamente, y como derivación del importante volumen del colectivo de extranjeros que accede, pasa y, temporalmente, permanece en el archipiélago Canario, se dan en el mismo, con frecuencia proporcionalmente mayor que en el resto del territorio nacional, los supuestos de entrada o de estancia de extranjeros, con documentación defectuosa o incluso sin ella, contemplados en el artículo 12.4 de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España.

Consecuentemente, se produce en Canarias un alto grado de aplicación de la normativa vigente sobre extranjería, que hace precisa, para la gestión administrativa de la materia, la utilización de las técnicas de desconcentración y de delegación de funciones, cuya necesidad viene subrayada por la citada situación geográfica del archipiélago.

En su virtud y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 y concordantes de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, he tenido a bien disponer:

Primero.—Delegar en los Gobernadores civiles de Las Palmas y de Santa Cruz de Tenerife las facultades que atribuye al Ministerio del Interior el artículo 12.4 de la Ley orgánica 7/1985, de 1 de julio, para autorizar la entrada, tránsito y permanencia de extranjeros, con documentación defectuosa o incluso sin ella, siempre que medie causa suficiente, pudiendo expedir la documentación neces-